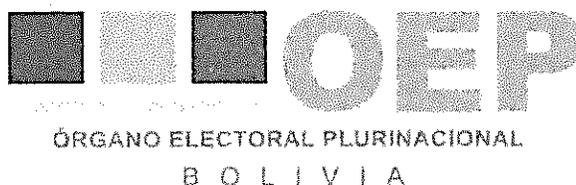


INF.FIS.UTF. N° 012/2025



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA DEPARTAMENTAL
“MOVIMIENTO DE ORGANIZACIÓN
POPULAR” POTOSÍ
(MOP)

La Paz, 16 de enero de 2025

ÍNDICE

	Pág.
I. ANTECEDENTES.....	1
Del Informe Preliminar.....	1
De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II. DESCARGOS PRESENTADOS.....	3
III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS	3
3.1 INGRESOS Y GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO ...	3
3.2 SALDO EN CAJA CON DIFERENCIAS EN SU EXPOSICIÓN	7
3.3 FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO	10
3.4 AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS	13
3.5 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO	15
3.6 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	17
3.7 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN LAS ACLARACIONES SUFICIENTES O INFORMACIÓN INNECESARIA	19
3.8 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	20
a) Programa de Operaciones Anual y Presupuesto estimado, no ejecutado.....	20
IV INFORME LEGAL	22
V CONCLUSIONES.....	23
VI RECOMENDACIONES..	24



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 012/2025

I N F O R M E

- A** : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
- VIA** : Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

MSc. Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
- DE** : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

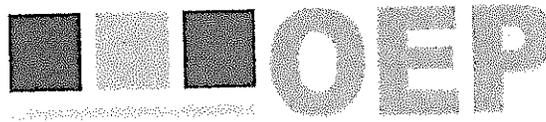
Lic. Reynaldo Mamani Quenta
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
- REF** : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “MOVIMIENTO DE ORGANIZACIÓN POPULAR” (MOP) POTOSÍ**
- FECHA:** La Paz, 16 de enero de 2025

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 y asignaciones impartidas por la Unidad, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, cuyos resultados fueron expuestos en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°096/2024 de 26 de junio de 2024.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de Potosí a través de Notificación, el 22 de julio de 2024 notificó al Sr. Edwin Mario Rodríguez Espejo – Delegado ante el TED Potosí por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 096/2024 de 26 de junio de 2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo concluyó el pasado 20 de agosto de 2024.

Posteriormente, mediante nota sin número de 19 de agosto de 2024, la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral lo siguiente: “...ampliación de plazo de 20 días con el objeto de completar y subsanar las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización del TSE, INF.FIS.UTF. N°096/2024, referido al informe preliminar de fiscalización de nuestros estados financieros Gestión 2023...”, solicitud que fue atendida mediante Informe TSE – UTF N° 031/2024 de 26 de agosto de 2024 en aplicación del artículo 120° (Informe de ampliación de plazo) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, en el que se le **concedió un plazo máximo de veinte (20) días hábiles adicionales** a partir de la notificación con el citado informe emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización.

En consecuencia, conforme a los antecedente, se procedió a notificar al Sr.Edwin Mario Rodríguez Espejo en su condición de Representante Legal de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, mediante el formulario de CITACIONES Y NOTIFICACIONES TSE – UTF N° 008/2024 de 26 de agosto de 2024, considerando la nueva fecha de notificación el **plazo ampliatorio** concluyó el pasado 23 de septiembre de 2024.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

Mediante nota sin número de 23 de septiembre de 2024, Edwin Mario Rodríguez Espejo – Representante Legal de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, presentó ante el Tribunal Electoral Departamental de Potosí, documentación correspondiente a subsanar y complementar información relacionada a las observaciones expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 096/2024, misma que fue remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización el 03 de octubre de 2024 mediante nota Cite: TED/PTS/SC/INT/N°266/2024, de acuerdo al siguiente detalle:

- Nota sin número de 23 de septiembre de 2024 de respuesta al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°096/2024 (Fojas 75).

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

3.1. INGRESOS Y GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 096/2024, se evidenció que el rubro de Ingresos reporta un importe de Bs1.500,00, y el rubro de egresos expone un saldo ejecutado de Bs1.100,00; en ambos casos, estos importes no se encuentran documentados ni respaldos con documentación suficiente y competente que dé certeza, certidumbre y sustente su realización y/o ejecución.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 38° (Formas de obtención de los recursos)

I. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán obtener sus recursos a través de: **recaudaciones, aportes y contribuciones de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes**, según lo dispuesto por sus estatutos, reglamentos internos, y también por actividades de autofinanciamiento, según se describen:*

- a) *Aportes y contribuciones en efectivo (ordinarios y extraordinarios)*
- b) *Aportes y contribuciones en especie (monetizados) ordinarios y extraordinarios.*



- c) Fondos autofinanciados emergentes de actividades lícitas, tales como: kermeses, rifas, eventos sociales, culturales, deportivos y otros.
- II. Con la finalidad de que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales cuenten con el apoyo económico necesario para mantener su vigencia y generar información del movimiento económico financiero, las y los candidatos electos que asumieron un cargo público como resultado de una candidatura promovida por una organización política deberán aportar recursos a favor de la organización política que los patrocinó para el cargo ocupado, mientras se encuentren en ejercicio de funciones los aportes posteriores a su gestión en el servicio público serán voluntarios, aspecto que deberá estar previsto en el estatuto de la organización política.
- III. Toda forma de generación de recursos mediante una actividad, debe estar acompañada de la respectiva "Rendición de cuentas" **que describa de manera detallada los ingresos y gastos ejecutados** en la actividad (por ejemplo: rifa) adjuntando los documentos de respaldo en cada caso, los mismos pasarán a formar parte del registro de los ingresos y gastos por los diferentes eventos reportados en el Estado de Resultados de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales.

Artículo 46° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

- I. Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, **deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente** debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable.
- II. Los pagos deben **ser autorizados por una persona** independiente del manejo y custodia de los recursos así como de las actividades contables o de registro.

Artículo 50° (Forma de presentación de los libros contables)

Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, **tienen la obligación de** encuadernar correlativamente los

registros contables de la gestión, debiendo obligatoriamente presentar el libro mayor y **los comprobantes contables de ingreso y gasto adjuntando la documentación de respaldo** en original o fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política. El libro mayor debe encontrarse aperturado con la participación de la o del Notario de Fe Pública, esta disposición no lo excluye de participar en la apertura de los otros registros (libro diario, estados de cuenta, etc.)

Artículo 52° (Comprobantes del registro de transacciones)

Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto**, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.

Artículo 105° (Ingresos no Documentados)

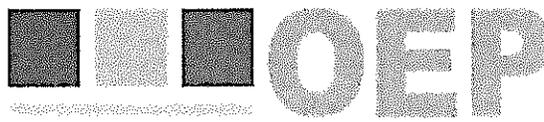
Son los ingresos reportados por la organización política en el Estado de Resultados **que no se encuentran respaldados por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser:** recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros,

Artículo 108° (Gasto no documentado)

“...Son los gastos reportados o informados por la organización política que no cuentan con documentación de respaldo; registrados en el Estado de Resultados sin adjuntar ninguna documentación como ser: comprobantes de egreso, facturas, recibos, actas, planillas, informes, reportes entre otros...”

Asimismo, lo mencionado sería considerando como una **infracción grave**, conforme lo establece el **artículo 136° inciso e)** mismo que señala: **No documentar los estados financieros o la rendición de cuentas del financiamiento de la campaña electoral al momento de su presentación.**

La remisión de los ingresos y gastos sin documentación de respaldo suficiente y competente, ocasionó que la información reportada no se encuentre



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

debidamente justificada y los saldos expuestos no puedan ser validados, restando credibilidad y generando una incertidumbre respecto de la información económica financiera presentada.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación de respaldo en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes que respalden los ingresos y gastos expuestos en los estados Financieros de la Gestión 2023, para su evaluación y consideración, de manera tal que se dé credibilidad y certidumbre a los saldos de los ingresos y egresos expuestos de los estados financieros presentados.

En caso de no presentar la documentación extrañada por la Unidad Técnica de Fiscalización, de corresponder serán pasibles a una severa llamada de atención conforme lo establece la normativa vigente, en lo relacionado a remitir sus Estados Financieros no documentados.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí

La nota sin número de 23 de septiembre de 2024, presentada por la organización política, como descargo a las observaciones refiere “Subsana observaciones a informe INF.FIS.UTF N° 096/2024” y remite documentación correspondiente a subsanar y complementar información relacionada a las observaciones. Respecto a la observación **2.1 Ingresos y Gastos sin documentación de respaldo**, no describe una aclaración puntual a la presente observación, empero adjunta la siguiente documentación relacionada:

- Comprobante de Ingreso N°1, por aporte en efectivo del Sr. Valeriano Gabriel Vargas, Recibo de aportaciones en efectivo (Anexo N°4) por Bs1.500,00 (Un Mil Quinientos 00/100 bolivianos) y Resumen de aportaciones en efectivo y especie registrado por Luis Mérida Huertas, de 16 de enero de 2023.
- Comprobante de Egreso N°1 de 04 de febrero de 2023, por concepto de pago de refrigerio, alquiler de proyector y fotocopias, para el taller de fortalecimiento de liderazgos al interior del MOP, cuyo documento contiene:

- ✓ Nota sin número de autorización del gasto, firmada por Edwin Mario Rodríguez Espejo – Representante Legal del MOP.
 - ✓ Recibo N°013053 por concepto de refrigerio por Bs160,00 (Ciento Sesenta 00/100 Bolivianos)
 - ✓ Recibo N°016071 por concepto de alquiler de proyector por Bs260,00 (Doscientos Sesenta 00/100 Bolivianos)
 - ✓ Recibo N°004752 por concepto de gastos de fotocopia por Bs80,00 (Ochenta 00/100 Bolivianos)
- Comprobante de Egreso N°2 de 16 de diciembre de 2023, por concepto de pago de refrigerio, alquiler de proyector y fotocopias, para el taller de fortalecimiento de la juventud y profesionales dentro del MOP, cuyo documento contiene:
- ✓ Nota sin número de autorización del gasto, firmada por Edwin Mario Rodríguez Espejo – Representante Legal del MOP.
 - ✓ Recibo N°013065 por concepto de refrigerio por Bs200,00 (Doscientos 00/100 Bolivianos)
 - ✓ Recibo N°016090 por concepto de alquiler de proyector por Bs300,00 (Trescientos 00/100 Bolivianos)
 - ✓ Recibo N°004768 por concepto de fotocopias por Bs100,00 (Cien 00/100 Bolivianos)

De la verificación del comprobante de ingreso, éste contiene el recibo correspondiente al aporte en efectivo realizado por un simpatizante, asimismo, los comprobantes de egreso adjuntan nota de autorización, recibos con la descripción e importe del objeto del gasto, con lo que descargan las operaciones, por lo que **se levanta** la observación **2.1 ‘Ingresos y Gastos sin documentación de respaldo’**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N.°096/2024; no obstante, se recomienda a la Organización Política en adelante respaldar con un detalle de participantes y la descripción de los objetivos y resultados del taller ejecutado u otros relacionados. La Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento a fin de verificar que observaciones similares no se repitan, en cumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

3.2 SALDO EN CAJA CON DIFERENCIAS EN SU EXPOSICIÓN



En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 096/2024, realizado el análisis a la composición del saldo expuesto al 31 de diciembre de 2023 de la cuenta “Caja”, evidenciamos que la misma expone un saldo de Bs4.331,60; sin embargo, este saldo presenta una diferencia de Bs17,56

respecto del saldo obtenido por la Unidad Técnica de Fiscalización, según el siguiente detalle:

	Importe en Bs
Saldo Final al 31/12/2022 según Balance General	3.914,04
Más:	
Aportes Sociales de la Gestión 2023	1.500,00
Igual	
Total Disponible para ejecutar operaciones en la gestión 2023	5.414,04
Menos:	
Gastos Operativos ejecutados	1.100,00
Igual	
Saldo En efectivo Según UTF al 31/12/2023	4.314,04
Saldo Según Balance General del MOP al 31/12/2023	4.331,60
DIFERENCIA NO JUSTIFICADA	17,56

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 77° (Manejo de caja)

I. *De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria **deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja**, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser **arqueos de fondos** y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión. (Las negrillas son nuestras)*

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

I. *Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.*

II. *Las agrupaciones ciudadanas municipales **deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos** y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas.*

Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones)

*Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y **estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto**, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.*

Si bien la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, en las notas a los estados financieros presentó un pequeño arqueo de caja, de acuerdo a movimiento del efectivo, este saldo no es el correcto. Esta situación ocasionó una incertidumbre respecto al importe expuesto, así como en la confianza de los procedimientos aplicados y que validaron ésta inconsistencia.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, proceda a efectuar el ajuste correspondiente de la diferencia identificada, con el propósito de exponer el saldo correcto y dar certeza y certidumbre a los procedimientos efectuados.

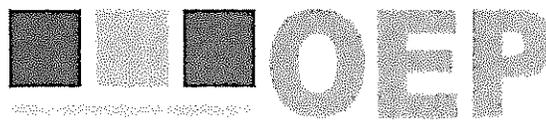
Asimismo, recomendamos nuevamente se efectúe el arqueo de caja a la fecha de conocimiento del presente informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellido del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento, para su evaluación y posterior validación del saldo correcto.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí

La nota sin número de 23 de septiembre de 2024, presentada por la organización política, como descargo a las observaciones refiere “Subsana observaciones a informe INF.FIS.UTF N° 096/2024” y remite documentación correspondiente a subsanar y complementar información relacionada a las observaciones. Respecto a la observación **2.2 Saldo en caja con diferencias en su exposición**, no describe una aclaración o descargo a la presente, empero adjunta la siguiente documentación relacionada:

- Libro mayor de la cuenta “Caja” con un saldo inicial de Bs. 4.020,40 y un saldo final de Bs. 4.331,60, manteniendo el importe reflejado y observado en el Balance General.
- Formato de Arqueo de Caja Diario de 31 de diciembre de 2023, sin nombres ni firmas de los responsables.
- El saldo en “Caja” no condice con el saldo inicial expuesto en los estados de la gestión anterior y el saldo final expuesto al 31 de diciembre de 2023, conforme al siguiente detalle:





ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Movimiento CAJA Gestión - 2023	Importe en Bs	
	UTF	MOP
Saldo inicial	3.914,04	4.020,40
(Más) Aportes en efectivo	1.500,00	1.500,00
Total disponible	5.414,04	5.520,40
(Menos) Gastos ejecutados	1.188,80	1.188,80
Saldo al 31/12/2023	4.225,24	4.331,60

De la verificación de los registros presentados, evidenciamos una diferencia del saldo inicial, llegando al saldo final de la cuenta “Caja”; sin embargo, este saldo es incorrecto según los documentos presentados inicialmente; asimismo, no presenta aclaración o justificación al respecto, presentándose una inconsistencia en su exposición. Del mismo modo, el formulario del arqueo de caja diario no registra firmas de los responsables, por todo ello **se mantiene** la observación **2.2 “Saldo en caja con diferencias en su exposición”**, del informe preliminar INF.FIS. UTF. N° 096/2024. Se recomienda a la Organización Política que para los Estados Financieros de la gestión 2024, el saldo sea ajustado según lo observado por la Unidad Técnica de Fiscalización.

3.3. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N°096/2024, se evidenció que no fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

En el entendido que se emitió y se socializó la Circular TSE-PRES-UTF N°01/2024 de 22 de abril de 2024, referida a los requisitos para la apertura de Número de Identificación Tributaria (NIT) de la organizaciones políticas para posterior apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, deberá de manera obligatoria aperturar su cuenta bancaria.

La Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; en su Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria), establece:

- I. **Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.**

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria):

“III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible. (Las negrillas son nuestras)

IV. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo”. (Las negrillas son nuestras)

La Circular TSE-PRES-UTF N° 01/2024 de 22 de abril de 2024, relacionada con los requisitos para la apertura de número de identificación tributaria (NIT) de las organizaciones políticas, y posterior apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera, establece que:

Con la finalidad de dar cumplimiento al párrafo I, artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero que este regulada por la Autoridad de Supervisión del



*Sistema Financiero, es obligatoria, razón por la cual su **incumplimiento será considerada como una infracción grave**, por este motivo, las organizaciones políticas deberán contar con su cuenta ya aperturada hasta el 31 de julio impostergablemente.*

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo en el manejo del efectivo y que éste sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo emitido.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera para reducir el riesgo en el manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitida.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí

La nota sin número de 23 de septiembre de 2024, presentada por la organización política, como descargo a las observaciones refiere “Subsana observaciones a informe INF.FIS.UTF N° 096/2024” y remite documentación correspondiente a subsanar y complementar información relacionada a las observaciones. Respecto a la observación **2.3 Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero**, adjunta la siguiente documentación relacionada:

- Nota sin número de 19 de septiembre de 2024 mediante la cual el Sr.Edwin Mario Rodríguez Espejo – Representante Legal del “Movimiento de Organización Popular” (MOP), solicita al Banco Unión, la apertura de cuenta bancaria.

En razón a la Circular TSE-VPDTE-UTF N° 03/2024 que amplía el plazo para la apertura de una cuenta bancaria hasta el 31 de diciembre de 2024 y en consideración a la nota de solicitud de apertura de cuenta bancaria adjunto su Número de Identificación Tributaria (NIT) iniciado por la Organización Política a través de su Representante legal, donde se refleja su intención y cumplimiento a la normativa vigente, **se levanta la observación 2.3 Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N.° 096/2024; no obstante, se recomienda a la Organización Política completar el trámite iniciado hasta la obtención de la

cuenta bancaria e informar al Tribunal Supremo Electoral. La Unidad Técnica de Fiscalización efectuará el seguimiento a fin de verificar el cumplimiento del referido requisito, en cumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

3.4. **AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS**

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, se verificó que no se adjuntaron los respectivos comprobantes de Ingresos, Gastos u Otros registros auxiliares que respalden los saldos expuestos y las partidas contables utilizadas en los estados financieros presentados.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 82. (Forma de presentación de la información contable)

Las agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente los comprobantes contables de ingreso y egreso con la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria.

Artículo 83. (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

I. **Los comprobantes contables de ingreso y egreso y otra documentación contable generada deben ser archivados por la organización política en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización...**

Artículo 87. (Estados financieros a presentar)

I. **Con carácter obligatorio** las agrupaciones ciudadanas municipales **deberán elaborar** conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, **los siguientes estados financieros:**

- a) Balance General.
- b) Estado de Resultados.



c) *Notas a los estados financieros.*

Los citados estados financieros descritos de a) a c) *deberán estar respaldados y acompañados* con los siguientes registros contables:

d) Comprobantes de Ingreso.

e) Comprobantes de Gastos.

f) Comprobantes de Diario.

g) Otros registros auxiliares. (Las negrillas y el subrayado son nuestros).

El no adjuntar los comprobantes de Ingresos, Gastos así como otros registros auxiliares, no permitió a la Unidad Técnica de Fiscalización contar con la información precisa respecto de las transacciones y cálculos adicionales efectuados, de manera tal que respalden los saldos expuestos en los estados financieros, estando estos últimos, sin la documentación de respaldo competente y suficiente.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, remitir los comprobantes contables de Ingreso, Gastos así como cualquier otro registro de cálculo auxiliar que respalde las transacciones realizadas y sustenten con documentación suficiente y competente los saldos expuestos en los estados financieros presentados.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí

La nota sin número de 23 de septiembre de 2024, presentada por la organización política, como descargo a las observaciones refiere “Subsana observaciones a informe INF.FIS.UTF N° 096/2024” y remite documentación correspondiente a subsanar y complementar información relacionada a las observaciones. Respecto a la observación **2.4 Ausencia de comprobantes contables que respalden los estados financieros presentados**, adjunta la siguiente documentación relacionada:

- Comprobante de Diario N°1 de apertura de Balance de 01 de enero de 2023
- Comprobante de Contabilidad N°1 (traspaso de resultados acumulados) de 01 de enero de 2023
- Comprobante de Ingreso N°1 por Bs1.500,00 de 16 de enero 2023
- Comprobante de Egreso N°1 por Bs500,00 de 04 de febrero de 2023
- Comprobante de Egreso N°2 por Bs600,00 de 16 de diciembre de 2023

- Comprobante de ajuste N°1 (Material de escritorio) por Bs88,80 de 31 de diciembre de 20223
- Comprobante de ajuste N°2 (cuentas del activo fijo) de 31 de diciembre de 2023
- Comprobante de ajuste N°3 (cuentas del patrimonio) de 31 de diciembre de 2023

De la verificación de los comprobantes presentados, los mismos adjuntan los respaldos correspondientes a los ingresos, gastos y el detalle correspondiente a la depreciación de los activos fijos así como su ajuste por actualización del Capital entre otros, por lo que **se levanta** la observación **2.4 Ausencia de comprobantes contables que respalden los estados financieros presentados**, del informe preliminar INF.FIS. UTF. N° 096/2024; no obstante, se recomienda a la Organización Política en adelante presentar los comprobantes contables con los respaldos correspondientes. La Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento a fin de verificar que observaciones similares no se repitan, en cumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

3.5. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral **2.5** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 096/2024, dentro del proceso de fiscalización actual se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o en su caso no informó en las notas a los Estados Financieros la decisión o no de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

- I. ***Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***



- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política**, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...*”.

La no presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual en el que se incluyeron los rubros y partidas detalladas.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar como guía e instrumento técnico el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí

La nota sin número de 23 de septiembre de 2024, presentada por la organización política, como descargo a las observaciones refiere “Subsana observaciones a informe INF.FIS.UTF N° 096/2024” y remite documentación correspondiente a subsanar y complementar información relacionada a las observaciones. Respecto a la observación **2.5 Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado**, dentro de la Nota 12 de las Notas a los Estados Financieros señala: “Se presenta los Clasificadores presupuestarios, debidamente aprobados y autorizados para su utilización en los próximos ejercicios”

Al respecto, verificado la presentación del Clasificador Presupuestario 2023 de la Organización Política, **se levanta** la observación **2.5 Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N.° 096/2024.

3.6. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En la revisión realizada al registro de correspondencia, no fue de conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización la constancia de la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**” (las negrillas son nuestras).*

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*

a) En forma anual al inicio de gestión.



- b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador*”.
(Las negrillas son nuestras).

La no acreditación del Responsable económico, restringió la comunicación efectiva, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida de forma clara y precisa, referidas a las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Electoral Departamental de Potosí, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración y comunicación, a fin de poder aclarar cualquier duda o consulta referida a la información remitida.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí

La nota sin número de 23 de septiembre de 2024, presentada por la organización política, como descargo a las observaciones refiere “Subsana observaciones a informe INF.FIS.UTF N° 096/2024” y remite documentación correspondiente a subsanar y complementar información relacionada a las observaciones. Respecto a la observación **2.6 Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico**, dentro de la Nota 4, numeral 4.2 de las Notas a los Estados Financieros señala: “El responsable del manejo económico está designado por el MOP y acreditado ante el Tribunal Electoral Departamental, nota adjunta”

Al respecto, se verificó la nota sin número de 16 de agosto de 2024 y presentada al TED Potosi el 23 de septiembre de 2024, el Movimiento de Organización Popular (MOP) comunica la designación del Sr. Luis Mérida Huerta como Responsable económico, por lo que **se levanta** la observación **2.6 Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N.º 096/2024; no obstante, se recomienda a la Organización Política en adelante informar y actualizar de forma anual o en caso de cambio, la designación de la o el responsable económico. La Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento a fin de verificar que dicha observación no reincida, dando cumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

3.7. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN LAS ACLARACIONES SUFICIENTES O INFORMACIÓN INNECESARIA

De la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2023 presentada por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, se verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Entre otros aspectos que debieron señalarse en las referidas notas son las relacionadas con: el responsable de caja, la falta de apertura de una cuenta bancaria, uso del clasificador presupuestario y la designación del responsable económico y/o contador para la gestión 2023.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

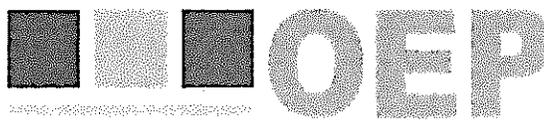
Artículo 26° (Definiciones)

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (Las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones innecesarias en las notas a los estados financieros no permitieron comprender claramente el contenido de la información financiera que fue ejecutada en el periodo 2023, misma que sirva para una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, mejorar, ampliar y excluir algunos comentarios del contenido de la información reportada en las notas a los estados financieros que sean presentados por la organización política, con el propósito de comprender claramente los hechos suscitados en el periodo 2023, y para que éstas sirvan como herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí

La nota sin número de 23 de septiembre de 2024, presentada por la organización política, como descargo a las observaciones refiere “Subsana observaciones a informe INF.FIS.UTF N° 096/2024” y remite documentación correspondiente a subsanar y complementar información relacionada a las observaciones. Respecto a la observación **2.7 Notas a los Estados Financieros sin las aclaraciones suficientes o información innecesaria**, adjunta Notas a Los Estados Financieros.

Si bien la organización política adjuntó las Notas a los Estado Financieros, dentro de su contenido no existen modificaciones a las aclaraciones pertinentes a cada rubro y cuenta que refleje y exponga con claridad los saldos en los estados financieros, producto de los hechos suscitados en el periodo 2023, en consecuencia, al no haber detallado y ampliado la información requerida, se **mantiene** la observación **2.7 Notas a los Estados Financieros sin las aclaraciones suficientes o información innecesaria** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N.º 096/2024, asimismo, se recomienda a la Organización Política en adelante, detallar y ampliar la información adicional relacionada a la cuenta Caja, su responsable, apertura de cuenta bancaria entre otros, manifestando de manera clara y concisa los saldos expuestos en los estados financieros, toda vez que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento a fin de verificar que dicha observación no reincida, dando cumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

3.8. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. Programa de Operaciones Anual y Presupuesto estimado no ejecutado.

Si bien mediante Nota sin número de 31 de enero de 2023, la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, presentó ante el Tribunal Electoral Departamental de Potosí, su POA y Presupuesto para la Gestión 2023, se pudo advertir las siguientes deficiencias:

- a) No se especificó cuáles objetivos y acciones fueron cumplidas con la ejecución de los gastos por Capacitaciones políticas y la Organización de reuniones, toda vez que no se adjuntó información adicional que coadyuve a identificar este aspecto.

- b) El presupuesto de ingresos y gastos estimados para la gestión 2023 fue de Bs3.00,00; sin embargo, revisado los gastos ejecutados, los mismos ascendieron a Bs1.100,00 evidenciándose una ejecución del 36,67% quedando pendiente de ejecución el 63,33%, porcentaje que no guarda relación con las actividades previamente planificadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 64. (Programa Operativo Anual)

*“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, **un detalle de actividades a ser ejecutadas** por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral. (Las negrillas son nuestras)*

II. A efectos de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)”.

Artículo 66. (Presupuesto Anual)

“I. El Presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.

*II. El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá **establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades** descritas en el POA (Detalle de actividades)”.* (Las negrillas son nuestras)

La ausencia de mayor información no permitió verificar cuál de las actividades programadas, así como los objetivos y acciones planificadas que se esperaban realizar durante este periodo fueron cumplidas, denotando que la planificación de las metas y objetivos al igual que los recursos no fueron realizados de una manera adecuada, situación que generó una ejecución por debajo de lo planificado.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, que la planificación de las operaciones anuales se las realice considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento o no de los objetivos y metas propuestas, para que de esta manera se pueda crear una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana, a fin de cumplir las metas programadas y con los recursos programados así como de los gastos estimados al momento de su planificación.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí

La nota sin número de 23 de septiembre de 2024, presentada por la organización política, como descargo a las observaciones refiere “Subsana observaciones a informe INF.FIS.UTF N° 096/2024” y remite documentación correspondiente a subsanar y complementar información relacionada a las observaciones. Respecto a la observación **2.8 Otras observaciones identificadas**, inciso **A) Programa de Operaciones Anual y Presupuesto estimado no ejecutado**, adjunta POA 2023 y Presupuesto 2023.

Los ajustes realizados con la incorporación de la descripción de los objetivos y las actividades a cumplir en el POA presentado, así como la descripción de la proyección de los ingresos y gastos del Presupuesto de la gestión, corresponde se priorice de manera antelada, por lo que se procederá a verificar el POA y el Presupuesto de la gestión 2024 para confirmar el cumplimiento de la recomendación emitida. En consecuencia se **mantiene** la observación **2.8 inciso A) Programa de Operaciones Anual y Presupuesto estimado no ejecutado** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N.° 096/2024.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica del TSE, emitió el Informe TSE-DNJ N°540/2024 de 30 de diciembre de 2024, sobre el Informe Complementario al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°096/2024 de Fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, que en su acápite 4 señala:

“Conforme al análisis efectuado se concluye:

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados*

*Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Departamental
“Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí.*

- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°096/2024 de 26 de junio de 2024, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, y un plazo para que sean por una parte debidamente subsanadas y por otra, aceptadas.*
- *En cumplimiento del artículo 115 del RFOP, la UTF emitió el Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 205/2024 de 20 de diciembre de 2024 en el que concluyó que la Agrupación Ciudadana Departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, subsanó parcialmente las observaciones realizadas, por lo que se le recomendó que a futuro considere y aplique las recomendaciones de la UTF a fin de implementar procedimientos de control efectivo para garantizar la generación de información útil, oportuna y confiable considerando lo dispuesto en el RFOP.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del artículo 117 del RFOP corresponde que la UTF emita el Informe Final”*

V. CONCLUSIONES

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, para levantar las observaciones identificadas, correspondientes a la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2023, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 096/2024, se establece lo siguiente:

- C1.** Se **levanta** la observación descrita en el numeral **3.1** “Ingresos y Gastos sin documentación de respaldo”, del presente informe.
- C2.** Se **mantiene** la observación descrita en el numeral **3.2** “Saldo en Caja con diferencias en su exposición”, del presente informe.

- C3.** Se **levanta** la observación descrita en el numeral **3.3** “Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero”, del presente informe.
- C4.** Se **levanta** la observación descrita en el numeral **3.4** “Ausencia de comprobantes contables que respalden los estados financieros presentados”, del presente informe.
- C5.** Se **levanta** la observación descrita en el numeral **3.5** “Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado”, del presente informe.
- C6.** Se **levanta** la observación descrita en el numeral **3.6** “Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico”, del presente informe.
- C7.** Se **mantiene** la observación descrita en el numeral **3.7** “Notas a los Estados Financieros sin las aclaraciones suficientes o información innecesaria”, del presente informe.
- C8.** Se **mantiene** la observación descrita en el numeral **3.8** inciso **A)** “Otras observaciones identificadas”, del presente informe.

En consecuencia, la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas de 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la gestión 2023 y los documentos de descargo al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 096/2024 que permitieron **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

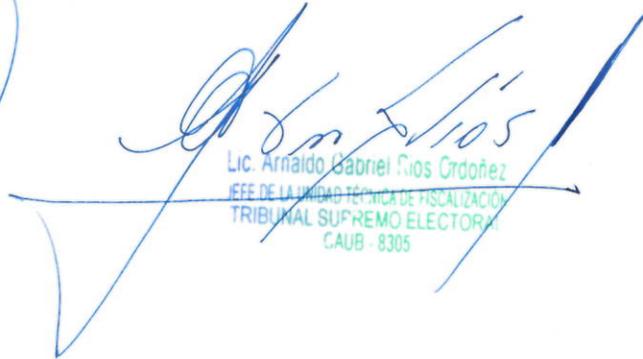
VI. RECOMENDACIONES

- R1.** Por lo expuesto, se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, que a futuro apliquen y tomen en cuenta las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable para justificar el adecuado manejo económico y financiero de la organización política, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

R2. Asimismo, **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes


Lic. Reynaldo Mamani Quenta
AUDITOR FISCALIZADOR
JEP-TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8882


Lic. Arnaldo Gabriel Rios Cordero
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/rmq
C.c. Arch. UTF
C.c. ACD MOP PT.